



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el doce de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número REC-004/2021-P-1, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 121/2020-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-014/2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 317/2020-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-038/2020-P-2, promovido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, por conducto del encargado del despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 195/2017-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-071/2020-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de febrero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 127/2020-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-012/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha

veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 523/2015-S-1.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-023/2020-P-3, interpuesto por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en representación de las autoridades demandadas, en contra del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 784/2019-S-2.
10. Del oficio 3315/2021, recibido el once de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1774/2016-II, promovido por ***, actor en el juicio principal, así como del escrito recibido el doce de marzo del presente año, signado por el licenciado ***, apoderado y representante legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2.
11. Del oficio 297-VIII-2, recibido el tres de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, interpuesto por Tomás Morales Sastré, actor en el juicio principal, así como del escrito recibido el dieciséis de marzo del mismo año, firmado por el licenciado ***, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1.
12. Del escrito recibido el dieciséis de marzo del presente año, firmado por el Ingeniero ***y el Comisario ***, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, respectivamente; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1 interpuesto por el ciudadano ***.
13. Del oficio 452-VIII-2, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el juicio de amparo 1503/2016-VIII, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el doce de marzo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número REC-004/2021-P-1, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

principal, en contra acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 121/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictado en el expediente **121/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-004/2021-P-1** y del juicio **121/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-014/2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 317/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios, por una parte, **infundados** y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **317/2020-S-2**, en las partes en que se desechó la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director General, Director de Finanzas y Comisión Dictaminadora de Prestaciones Económicas, todos de dicho instituto, así como del Secretario de Educación del Estado de Tabasco y se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por la actora en copias simples; en consecuencia,*

*IV.- Se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba los actos impugnados** que atribuye a las autoridades demandadas Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Director de Finanzas y Comisión Dictaminadora de Prestaciones Económicas, todas del referido instituto, y Secretario de Educación Pública del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle las prestaciones solicitadas), siendo que serán dichos documentos los que acreditarán la existencia de los actos impugnados atribuibles a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlos a través del juicio contencioso administrativo de origen; asimismo, **admite en original y copia simple** las pruebas documentales señaladas en los números 3 y 8, consistentes en el escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis dirigido al Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el acta de nacimiento número 04076, ofrecida por la parte actora; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.*

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-014/2021-P-1** y de la copia certificada del juicio **317/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-038/2020-P-2, promovido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, por conducto del encargado del despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, emitida por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 195/2017-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados**, los agravios expuestos por el recurrente.

TERCERO. Se **confirma** la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **195/2017-S-1**.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, **notifíquese** a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **195/2017-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-071/2020-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de febrero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 127/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por la ciudadana Agripina García López, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente administrativo 127/2020-S-4.

CUARTO. Se **confirma** el auto de **once de febrero de dos mil veinte**, en la parte en que se otorgó la suspensión de la ejecución del acto impugnado (condicionada), dictado por la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **127/2020-S-4**.

¹ “**Artículo 26.**- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-071/2020-P-2 y del juicio contencioso administrativo 127/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-012/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 523/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **523/2015-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-012/2020-P-3** y del juicio **523/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-023/2020-P-3, interpuesto por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en representación de las autoridades demandadas, en contra del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 784/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **fundado y suficiente** el único argumento de agravio planteado por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la parte en la cual se tuvo por no admitida (desechó) la prueba confesional ofrecida por las autoridades enjuiciadas, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria, en el expediente **784/2019-S-2**, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el último Considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la **Segunda** Sala Unitaria para que, mediante un diverso acuerdo, si no encuentra ningún otro obstáculo legal, **admite** la prueba confesional ofrecida por las autoridades enjuiciadas, a cargo del actor en el juicio de origen, C. ***, y provea lo que en derecho corresponda con relación a su desahogo, lo cual deberá realizarse por la Sala de origen, una vez que quede firme este fallo, en el término de **tres días**, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.*

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-023/2020-P-3 y del juicio 784/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3315/2021, recibido el once de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1774/2016-II**, promovido por ***, actor en el juicio principal, así como del escrito recibido el doce de marzo del presente año, signado por el licenciado ***, apoderado y representante legal del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-192/2010-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio 3315/2021, signado por el actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito, quien hace de conocimiento el proveído de fecha nueve de febrero del presente año, dictado en el juicio de amparo 1774/2016-II, promovido por el ciudadano ***, mediante el cual con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal, para que una vez que fenezca el plazo concedido al Consejo Municipal de Jalapa, Tabasco, en el auto de cinco de febrero del año en curso, informe a ese órgano jurisdiccional si éste efectuó el pago correspondiente al quejoso; agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. Atento a lo anterior, mediante oficio remítase copia certificada del presente proveído al titular del Juzgado Cuarto de Distrito, así como la información solicitada.*

Segundo.- *Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado ***, en representación del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, mediante el cual hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo emitido por este Pleno el cinco de febrero del año en curso, por el que se requirió el pago correcto y completo a favor del ciudadano ***, determinado en la resolución interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, indicando que en estos momentos existe imposibilidad material para poner a disposición del ejecutante el título de crédito correspondientes, en razón a que es de explorado derecho que el presupuesto de egresos de cada entidad pública se ejerce conforme al año calendario, por lo que a la presente fecha ya no existe monto alguno que ejercer del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte; sin embargo, en el presupuesto de egresos dos mil veintiuno para el municipio de Jalapa, Tabasco, aprobado en la VI Sesión Extraordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el Concejo Municipal destinó la cantidad de \$4,600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el programa presupuestario L001-001 y L001-002, pago de obligaciones jurídicas ineludibles, la cual se encuentra sujeta a recaudación y no se trata de una cantidad absoluta, o de un monto que se disponga en forma inmediata, además que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado no ha emitido el calendario de ministraciones conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que en cuanto suceda harán de conocimiento a este tribunal la forma y montos en que se irá realizando el pago, el cual será conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, para acreditar lo anterior, adjunta copia del Periódico Oficial de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, edición 8172, suplemento SS.*

En el mismo sentido, señala que se llevará a cabo una sesión extraordinaria de cabildo en la cual se especificarán los montos que serán asignados a cada uno de los expedientes que cuentan con requerimiento de pago, en orden de prelación, empezando por



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los que tengan incidente de inejecución de sentencia, seguidos por los que cuentan con requerimiento de Juzgados de Distrito y terminará con los juicios ordinarios.

Por otra parte, hace manifestaciones relacionadas con la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19), entre otras, que el Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco y sus áreas administrativas se encuentran laborando únicamente con un porcentaje de su personal y se ha implementado trabajo a distancia y aislamiento, lo cual impide el normal funcionamiento de la administración municipal, así también, derivado de la reducción de movilidad por el mismo motivo (pandemia), la recaudación a partir del mes de enero del año en curso ha sido baja. En razón de lo anterior, solicita se tenga al Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, en vías de cumplimiento y por justificando su imposibilidad para realizar el pago requerido, asimismo, que no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de cinco de febrero de dos mil veintiuno; solicitando una prórroga amplia, suficiente y bastante para el cumplimiento de pago, dado que los mecanismos y procesos administrativo necesarios requieren de mayor tiempo, distinto al que este Pleno ha otorgado.

Al respecto, cabe precisar que no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado respecto a la afirmación que hace el compareciente en representación del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, en el sentido de que la cantidad de \$4,600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el programa presupuestario L001-001 y L001-002, pago de obligaciones jurídicas ineludibles, se encuentra sujeta a recaudación, no se encuentran debidamente respaldadas y acreditadas con los documentos idóneos, en los que se advierta y con los que acredite esa circunstancia; máxime que en el caso concreto se trata de una obligación de pago que deriva de una sentencia definitiva firme, cuyas prestaciones fueron cuantificadas en cantidad líquida a través de la resolución interlocutoria de actualización el catorce de febrero de dos mil veinte, la cual debe ser reconocida por esa autoridad como parte del presupuesto devengado en términos del artículo 2, fracción XXXVIII, de la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios² que invoca.

No obstante lo anterior; también es de considerar que si bien la cantidad determinada en la resolución interlocutoria de catorce de febrero de dos mil veinte, fue notificada legalmente con oportunidad, lo cierto es que esto se hizo al entonces Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, quien en su momento no la impugnó, siendo que al actual Concejo Municipal se le comunicó hasta el cinco de febrero del presente año (en el que se declaró su firmeza), quienes como se dijo en el auto de dos de octubre de dos mil veinte, son entes jurídicos distintos. Así también, se toma en consideración que dicho Concejo liquidó el adeudo pendiente de la interlocutoria emitida el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho a través de los cheques que fueron entregados al actor en la diligencia de nueve de noviembre de dos mil veinte, en ese sentido, este Pleno concede al **CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos *** (Primer Concejal Propietario), *** (Segundo Concejal Propietario) y *** (Tercera Concejal Propietaria), una prórroga de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que exhiban la constancia de realización del pago correcto y completo a favor de ***, por la cantidad de *** determinada en la resolución interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte. Haciéndoles saber que subsiste

² "ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXVIII. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas;

(...)"

*el apercibimiento hecho en el auto de cinco de febrero del presente año, por lo que en caso de no cumplir con lo ordenado se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO...*** -----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 297-VIII-2, recibido el tres de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2**, interpuesto por Tomás Morales Sastré, actor en el juicio principal, así como del escrito recibido el dieciséis de marzo del mismo año, firmado por el licenciado *******, autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número 297-VIII-2, que suscribe el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, por el que comunica el proveído de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en autos del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, promovido por *******, a través del cual, en la parte que interesa, el Juez Federal solicita al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de **tres días**, siguientes al en que fenezca el término otorgado a las autoridades requeridas del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el acuerdo de diecisiete de febrero del presente año, le sea remitida, copia certificada de la determinación legal que recaiga, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia, remítase copia certificada del presente proveído en el plazo concedido para ello.*

Segundo.-** Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado ****, con personalidad reconocida en el presente juicio, mediante el cual informa que su representada se encuentra realizando las acciones para recaudar fondos para el pago de la sentencia emitida en el presente juicio, tales como: **1.-** El incentivo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial; **2.-** Condonación de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice el pago al año en curso; **3.-** Uso de suelo, multas que se aplican por parte del bando de policía y gobierno; **4.-** Multas que se aplica por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; **5.-** Permisos de Construcción; **6.-** La autorización de los recursos estatales y federales; **7.-** Las medidas necesarias para la reanudación escalonada de las actividades en los comercios, negocios, bancos y mercados, propios para la reactivación de la economía del municipio, esto con la finalidad de que el municipio pueda captar los recursos económicos, para hacer frente al pago de la sentencia laboral en mención.*

Asimismo, que por el momento el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centla, Tabasco, y el cuerpo edilicio al que se vincula, solo cuentan con los recursos necesarios para la ejecución de programas sociales, la operatividad del Ayuntamiento, el pago de proveedores de servicios, pago de la nómina de los trabajadores, por lo que al tratar de realizar el pago de forma inmediata al actor se estarían utilizando en un destino diferente para el que fueron presupuestados, situación que les traería como consecuencia el no desempeñar todas las actividades de servicio y operatividad que se realiza a favor de la población. Solicitando se le tenga por cumplido el requerimiento realizado. Agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado de las autoridades ejecutadas, es de considerar que con ellas no justifica el incumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que se traduce en la falta del pago total al actor por la cantidad de *** a la que fueron condenadas sus representadas, pues dichas manifestaciones no se encuentran debidamente respaldadas y acreditadas con los documentos idóneos en los que consten las acciones que se encuentran realizando para efectuar el pago de la sentencia emitida en el presente juicio, o bien, la imposibilidad que tienen para hacerlo, razones por las que no es posible tener por cumplido el requerimiento hecho en el auto de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; máxime que se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, además del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, en la que ya el Juez de Distrito advirtió la negativa de la parte actora para firmar convenio con las autoridades y recibir un pago parcial por no ser la totalidad adeudada, como se corrobora del oficio 1011-VIII-2 agregado a los autos, que contiene el auto de cuatro de noviembre de dos mil veinte emitido por dicha autoridad federal, por lo que en lo subsecuente ha venido realizando los requerimientos por el pago total; razones las anteriores por las que se **hace efectivo el apercibimiento**, decretado en el segundo punto del proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en contra de las autoridades **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. *****, **al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano *****; **al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**; **y al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores**; ciudadano **Arturo de la Cruz Cuevas, Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana *****, Síndico de Egresos Tercer Regidor, **Prof. *****, Cuarto Regidor, ciudadana ***; Quinto Regidor, ciudadano ***; Sexto Regidor, **Licenciada *****; Séptimo Regidor, **Prof. *****; Octavo Regidor, ciudadana ***; **Noveno Regidor, Prof. *****; **Décimo Regidor, Licenciada *****; **Décimo Primer Regidor, ciudadana *****; **Décimo Segundo Regidor, ciudadana *****; **Décimo Tercer Regidor, ciudadano *****; **Décimo Cuarto Regidor**; consistente en el cobro de **UNA MULTA** por la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, a cada uno de ellos, equivalente a \$21,720.00 (veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a **QUIEN EJERCE AUTORIDAD**, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se

advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Cuarto.- Así pues, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, y en acatamiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, se requiere nuevamente a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. *****, al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano *****; al **SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**; y al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores**; ciudadano ***, **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana *****, **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. *****, **Cuarto Regidor, ciudadana *****, **Quinto Regidor, ciudadano *****, **Sexto Regidor, *****, **Séptimo Regidor, Prof. *****, **Octavo Regidor, ciudadana *****, **Noveno Regidor, Prof. *****, **Décimo Regidor, Licenciada *****, **Décimo Primer Regidor, ciudadana *****, **Décimo Segundo Regidor, ciudadana *****, **Décimo Tercer Regidor, ciudadano *****, **Décimo Cuarto Regidor**; para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; **y realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por la cantidad de *****. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Se precisa que se establece ese monto de multa por ser el máximo permitido por la Ley de Justicia Administrativa, abrogada, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 90 de la citada ley, aplicable en el presente asunto...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el dieciséis de marzo del presente año, firmado por el Ingeniero ***y el Comisario ***, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, respectivamente; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-704/2012-S-1 interpuesto por el ciudadano ***. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Único.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el Ingeniero ***y el Comisario ***, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, respectivamente, por el que manifiestan que después de haber dialogado con el actor, llegaron a un acuerdo respecto al pago adeudado, mismo que consiste en realizarlo de forma total por la cantidad total de ***mediante tres parcialidades durante los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno, para lo cual adjuntan copia simple de la credencial de elector a nombre del actor ***, cheque número *** por la cantidad de ***, así como el borrador del convenio respectivo. Así también designan como autorizado para actuar en representación de ellos y formalizar el convenio aducido al licenciado ***, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho ente municipal, de quien exhiben copia certificada de su nombramiento expedido el catorce de enero de dos mil veintiuno. Por lo anterior, solicitan se señale fecha y hora para la realización del primer pago parcial.

En tal sentido, de la revisión que se hace a los documentos que adjuntan las autoridades comparecientes, se advierte que el convenio no cuenta con fecha cierta ni firma de las partes, asimismo, el cheque consiste en una copia simple, no obstante, se toma en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

consideración la voluntad expresada a través del escrito de cuenta y la presunción de la buena fe de las demandadas; en ese sentido, con fundamento 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por economía procesal y a efecto de no generar retraso por parte de este cuerpo colegiado para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en los autos del juicio contencioso administrativo, del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución, con el escrito de cuenta córrase traslado y requiérase al actor ciudadano ***, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifieste lo que a su interés convenga.

Así también, de conformidad con el precepto legal antes citado, se requiere a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, para que en el plazo de **TRES DÍAS** exhiban el convenio original debidamente firmado por éstas y el actor, ello para que este Pleno se encuentre en aptitud de señalar fecha y hora para su ratificación, así como aquella para efectuar el primer pago que aducen.

Atento a lo anterior, se apercibe a las partes que en caso de ser omisas en desahogar la vista y requerimiento respectivo, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Por otra parte, dígase a los comparecientes que en este momento no ha lugar a acordar favorable la fecha que solicitan, en razón a que, no se tiene conocimiento de la voluntad del ejecutante, pues se insiste, el convenio adjunto no cuenta con la firma autógrafa que así lo exprese, por lo tanto, se reserva su señalamiento y deberán estarse al presente acuerdo.

Finalmente, se tiene al licenciado ***, titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Teapa, como autorizado en términos del artículo 93, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 452-VIII-2, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1503/2016-VIII**, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

...Primero.- Agréguese a los autos el oficio número 452-VIII-2, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por el cual comunica el requerimiento hecho a este tribunal en el juicio de amparo 1503/2016-VIII, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que fenezca el plazo concedido en el auto de cuatro de marzo de la presente anualidad, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto. En cumplimiento a lo requerido por la autoridad federal, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente auto al Juez Quinto de Distrito.

Segundo.- De las constancias que integran los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, se advierte que mediante escrito ingresado el quince de febrero del año en curso el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado legal manifestó que el pago adeudado a los actores se realizaría en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año que transcurre, tal como había sido aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021 celebrada el veintiocho de enero

³ **Artículo 93.** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Municipio, fungiendo en su caso como apoderados o mandatarios, a través de los servidores públicos que al efecto designen;

5

(...)"

de dos mil veintiuno, de lo cual este órgano colegiado ordenó dar vista a los accionantes del juicio con la finalidad que hicieran sus manifestaciones en relación con la propuesta de pagos parciales sin que éstos hubiesen vertido manifestación alguna, no obstante estar legalmente notificados como se corrobora del razonamiento actuarial que obra glosado en autos, razón por la que a través del auto de cuatro de marzo actual, este Pleno requirió por segunda y última ocasión a los actores ciudadanos *** y *** para los mismos efectos, apercibidos que para el caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por no aceptada la propuesta.

Ahora bien, visto el cómputo realizado y que los actores fueron omisos en desahogar la vista ordenada en auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y se tiene a los ejecutantes por no aceptada la propuesta hecha por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. En esa tesitura, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, por lo que en acatamiento a la ejecutoria emitida en el amparo 1503/2016-VIII, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno **REQUIERE** con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos *** (Primer Concejal Propietario), *** (Segunda Concejal Propietaria) y *** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, realicen el pago de la cantidad de *** y lo justifiquen ante esta Sala Superior, a favor de cada uno de los ciudadanos *** y ***; apercibidos que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, **MULTA de DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, vigente para el dos mil veintiuno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicable en el caso concreto...”-----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XI Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----